

# **CÓDIGO ÉTICO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN, UNE, Y LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO**

Texto aprobado por la Junta Directiva el 17 de octubre de 2019



## ÍNDICE

1	Ámbito subjetivo de aplicación .....	3
2	Valores.....	3
3	Sistema interno de prevención de delitos y de lucha contra el fraude de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.....	6
4	Creación de la Comisión de Responsabilidad Corporativa (CRC) .....	6
5	Canal interno de denuncias y de comunicación .....	7
6	Líneas de actuación en materia de Responsabilidad Social .....	7
	6.1 Principios fundamentales .....	7
	6.2 Buenas prácticas tributarias .....	9
	6.3 Prevención del blanqueo de capitales.....	12
	6.4 Responsabilidad ambiental .....	13
	6.5 Prevención de riesgos laborales .....	13
	6.6 Compromiso con los Derechos Humanos .....	14
	6.7 Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades .....	14
	6.8 Derecho a la intimidad.....	14
	6.9 Obsequios y regalos .....	15
	6.10 Conflictos de interés y separación funcional.....	16
	6.11 Información reservada y confidencial.....	19
	6.12 Información privilegiada .....	20
	6.13 Actividades externas .....	21
	6.14 Clientes .....	21
	6.15 Miembros e integrantes de Comités Técnicos.....	22
	6.16 Competencia desleal y defensa de la competencia.....	22
	6.17 Lobby.....	23
7	Directivos y empleados .....	23
8	Comunicación, difusión y evaluación .....	24
9	Régimen disciplinario .....	24
10	Actualización .....	24
11	Aceptación.....	25
ANEXO A	Pautas de uso del canal de denuncias de la Asociación Española de Normalización, UNE, y de las Sociedades de su Grupo.....	26
ANEXO B	Código deontológico para personal interno .....	32

## 1 **Ámbito subjetivo de aplicación**

El presente Código es de aplicación a los miembros, a los órganos de gobierno, a los integrantes de los comités técnicos, y aquellos comités y consejos constituidos al amparo de lo dispuesto en los Estatutos, al personal laboral de la Asociación Española de Normalización, y de las Sociedades de su Grupo, y a los miembros de los órganos de administración de dichas sociedades (CEIS S.L., AENOR Internacional S.A.U., y Sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente) y al personal contratado, a través de otras entidades o en calidad de profesionales autónomos, cuando presten sus servicios en nombre y representación de la Asociación Española de Normalización o de cualquiera de las Sociedades de su Grupo, sin perjuicio de que también puedan estar sujetas a otros Códigos de Conducta específicos de la actividad o negocio en el que desempeñen sus funciones.

## 2 **Valores**

**2.1** Los valores de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo son principios esenciales, perdurables y fundamentales, que tienen una importancia intrínseca para quienes forman parte de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo que guían todas nuestras acciones y comportamientos.

Los valores nos permiten desarrollar nuestra actividad bajo criterios de honestidad y transparencia, fortaleciendo un vínculo entre nuestra entidad, su entorno, sus integrantes y sus clientes y proveedores en diferentes etapas. Obliga a los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo, con independencia de su nivel jerárquico y de su ubicación geográfica o funcional. A los efectos de este Código Ético se consideran profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo a todos quienes se encuentren vinculados mediante una relación contractual mercantil de prestación de servicios o de carácter laboral con la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.

Estos valores de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo permiten alcanzar la misión, cumplir los compromisos y llevar la excelencia a la gestión. Son las características que proporcionan una ventaja competitiva con los que obtenemos los recursos que garantizan la sostenibilidad de la entidad y en este sentido creemos firmemente en:

a) Personas

En ellas reside nuestro conocimiento, y aportan la energía, el entusiasmo y el compromiso que nos dota de un valor diferencial.

Creemos en el desarrollo personal y profesional, la igualdad y la conciliación como motores del progreso de nuestra Organización y de nuestras Personas. Potenciamos relaciones basadas en la confianza, el compromiso y el trabajo en equipo.

b) Excelencia:

Nos identificamos con la mejora continua, desarrollando nuestras actividades con imparcialidad, rigor, independencia y honestidad.

Buscamos permanentemente la calidad y la excelencia, superando las expectativas de nuestros clientes y grupos de interés.

c) Visión de futuro:

Apostamos por la flexibilidad para adaptarnos a la evolución y a nuevos entornos y por la creatividad, lo cual nos lleva a innovar permanentemente.

d) Orientación a resultados:

Estamos comprometidos con la consecución de los objetivos estratégicos, asegurando la sostenibilidad de la organización.

e) Compromiso:

Con nuestros Clientes. Somos su aliado, les aportamos soluciones globales y nos anticipamos a sus necesidades.

Con la Sociedad. Proporcionamos herramientas a las organizaciones que las permiten ser más competitivas, seguras, sostenibles y socialmente responsables.

Con la Organización. Sentimos pasión por lo que hacemos y nos identificamos con nuestros valores. Somos conscientes de la importante labor que desarrollamos y nos sentimos orgullosos de ello.

**2.2** Nadie, con independencia de su posición, puede solicitar a otra persona que infrinja lo prevenido en este texto, otro código de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo o una disposición legal. De igual modo, ningún profesional podrá justificar una mala praxis amparándose en la orden de un superior o alegando ignorancia del contenido de este documento.

**2.3** Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación Española de Normalización o de los órganos de administración de las sociedades de su Grupo, los componentes de los Comités Técnicos, así como los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo tienen la obligación de conocer y acatar tanto el contenido de este Código como los valores sobre los que se sustenta. De igual modo tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir este Código así como ayudar al resto del equipo en su cumplimiento, en el conocimiento de que existen los canales necesarios para hacer llegar las disconformidades que encontrase con el mismo o, si las hubiera, las infracciones que observara en el seno de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.

**2.4** Es obligación de todos los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo informar a la Dirección acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial penal o administrativo de carácter sancionador, en que un profesional sea imputado, inculgado o acusado y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.

**2.5** Los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo respetan la propiedad intelectual e industrial ajena y el derecho de uso que corresponde a la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo en relación con sus normas, cursos de formación, procedimientos, proyectos, programas y sistemas informáticos; teléfonos, equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, know-how y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo, sea como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros. Por tanto, su utilización se realiza en el ejercicio de la actividad profesional en el mismo y se devuelve todo el material en que se soporten cuando sean requeridos. No utilizan en forma alguna la imagen, nombre o marcas de la Asociación Española de Normalización ni de las Sociedades de su Grupo ni de terceros sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en el mismo.

### **3 Sistema interno de prevención de delitos y de lucha contra el fraude de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo**

Con el propósito de dar cumplida satisfacción a los parámetros de diligencia en la actuación social, derivados del artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1990, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, en su redacción derivada de la Ley 5/2010, de 22 de junio, y, en general, de impulsar el concepto de Responsabilidad Social en las actuaciones de la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo, se establece un Sistema interno de Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude, en cuyo seno se integra el presente Código Ético, que se desarrolla, entre otros, a través de los documentos "Reglamento que desarrolla el Sistema para la Prevención de Delitos y la Lucha contra el Fraude en la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo" y el "Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Responsabilidad Corporativa (CRC) de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo".

### **4 Creación de la Comisión de Responsabilidad Corporativa (CRC)**

Para hacer cumplir las leyes, los valores y los principios regidores en la Asociación Española de Normalización y en las Sociedades de su Grupo y el Sistema Interno de Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude de la Asociación y las Sociedades de su Grupo, se crea la "Comisión de Responsabilidad Corporativa" (CRC), cuya misión es conocer, fomentar y orientar la política, objetivos y directrices de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo en materia legal, responsabilidad corporativa y prevención de delitos y lucha contra el fraude, así como informar a la Junta Directiva, de la que depende, sobre su cumplimiento. También velará por el aseguramiento de la legalidad en todas las Sociedades participadas por la Asociación Española de Normalización.

Son funciones propias de la CRC:

- 1) Propiciar la igualdad de oportunidades y la diversidad, la mejora de la conciliación de vida personal y profesional, así como el desarrollo de indicadores que permiten valorar el desempeño de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo en esta materia.
- 2) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código Ético de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.
- 3) Contribuir, dentro de sus respectivas áreas de actividad, a la investigación de las comunicaciones recibidas, así como a la implantación de sus resoluciones y a la ejecución de sus acuerdos.

- 4) Desarrollar las competencias que expresamente se le atribuyen tanto por este Código como por el documento "Principios generales para la garantía de la separación funcional de las actividades de normalización y evaluación de la conformidad" en el ámbito de la separación funcional y de la gestión de conflictos de interés.

En su condición de órgano del Sistema Interno de Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude, ejercerá, además, las funciones expresamente previstas en el Reglamento de desarrollo del Sistema Interno de Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude de la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo.

## **5 Canal interno de denuncias y de comunicación**

Con el fin de garantizar la denuncia y comunicación de conductas infractoras de este Código Ético o de alguna ley relativa a la contabilidad, auditoría, derecho laboral, conducta colusoria, ilícito penal, infracción mercantil, fiscal, administrativa y, en general, cualquier supuesta vulneración legal que pudiera haberse cometido, por o en el seno de la Asociación Española de Normalización o de las Sociedades de su Grupo, todas estas entidades cuentan con un canal interno de denuncias y de comunicación que garantice la absoluta confidencialidad de los datos del denunciante y de la propia denuncia, así como su plena indemnidad.

En el Anexo A se recogen las Pautas de uso del canal de denuncias de la Asociación Española de Normalización, UNE, y de las Sociedades de su Grupo.

## **6 Líneas de actuación en materia de Responsabilidad Social**

### **6.1 Principios fundamentales**

La contribución de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo al desarrollo sostenible se materializa mediante unos principios y unas prácticas de responsabilidad social que atienden las necesidades y las expectativas de sus grupos de interés.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo, fieles al objetivo de generar riqueza y bienestar para la sociedad, adoptan una ética responsable cuya formulación se recoge en los diez principios siguientes, que serán de aplicación en la Asociación Española de Normalización y en las Sociedades de su Grupo cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la Ley, es la Asociación Española de Normalización.

La Asociación Española de Normalización promoverá, a través de sus representantes en los órganos de administración de las Sociedades participadas, el alineamiento de sus valores, de tal forma que sean coherentes con los principios que se establecen a través de esta Política y de sus complementarias Políticas de Responsabilidad Social.

En concreto, con carácter general la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo, se obligan a respetar, entre otros, los siguientes principios y prácticas de responsabilidad social:

- a) Se cumplirá con la legalidad vigente en los países en los que opere, adoptando, de forma complementaria, normas y directrices internacionales allí donde no exista un desarrollo legal.
- b) Se adoptarán prácticas de Gobierno Corporativo en línea con las recomendaciones de Buen gobierno de reconocimiento general vigentes en el ámbito, nacional, comunitario e internacional, basadas en la transparencia y la confianza mutua con miembros, personal, colaboradores y, en su caso, accionistas.
- c) Se respetarán los derechos humanos y, en especial, aquellos cuya conculcación degrada al colectivo de trabajadores, rechazando el trabajo infantil y el forzoso u obligado.
- d) Se desarrollará un marco favorable de relaciones laborales basado en la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la prevención de cualquier clase de acoso y el respeto a la diversidad, promoviendo un entorno seguro y saludable y facilitando la comunicación con el equipo humano, prestando especial atención a los colectivos en riesgo de exclusión, y en especial a colectivos con necesidades especiales.
- e) Se desarrollarán prácticas responsables en la cadena de valor, estableciendo procesos de relación con los proveedores que sean transparentes, objetivos e imparciales y que se basen en los principios de este Código y facilitando a los usuarios toda la información relevante sobre los productos y servicios comercializados.
- f) Se potenciará la cultura de respeto al entorno natural, reduciendo el impacto ambiental de las actividades desarrolladas, defendiendo la biodiversidad y fomentando la información y formación en esta cultura.
- g) Se protegerá la transparencia y las reglas de libre mercado, rechazando las prácticas de soborno, corrupción u otro tipo de contribuciones con la finalidad de obtener ventajas empresariales, respetando en todo momento las reglas de la libre competencia en el seno de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.



- h) Se promoverán actuaciones socialmente responsables en las empresas en las que se disponga del control o de la capacidad de gestión, impulsándolas igualmente en las empresas proveedoras, a través de los procesos de selección y contratación.
- i) Se impulsarán vías de comunicación y diálogo con los diferentes colectivos relacionados con las actividades de la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo, para alcanzar una sintonía entre los valores asociativos, empresariales y las expectativas sociales.
- j) Se difundirá sólo información relevante y veraz sobre las actividades realizadas, someténdola a procesos de verificación internos y externos que garanticen su fiabilidad e incentiven su mejora continua.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo consideran que el establecimiento de relaciones de ciudadanía responsable en donde desarrolla su actividad enriquece su imagen y reputación. Por ello, los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo, en el ejercicio de su actividad, deben considerar los intereses de las comunidades locales.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo consideran sus marcas, su imagen y su reputación corporativa como uno de sus activos primordiales para preservar la confianza entre sus miembros, clientes, personal laboral, proveedores, autoridades y de la sociedad en general. Quienes conforman de algún modo la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo, deben velar y cuidar por el respeto y el uso correcto y adecuado de la marca, su imagen y reputación corporativa.

## **6.2 Buenas prácticas tributarias**

Las políticas y valores que orientan la estrategia fiscal de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo se basan en los principios corporativos sobre los que se fundamenta la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo y que se tratan en el presente Código Ético.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo cumplirán con sus obligaciones fiscales en todos los territorios donde operen y mantendrán relaciones adecuadas con las Administraciones tributarias correspondientes, adhiriéndose, en su caso, a los sistemas y recomendaciones que, a tal efecto, se establezcan en cada jurisdicción.

Con la aprobación de este Código, los órganos de gobierno de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo definen y delimitan la estrategia fiscal de éstas estableciendo un modo de hacer también en materia tributaria basado en la rentabilidad respetuosa al máximo con los principios y criterios que se establecen a continuación.

### **6.2.1 Estrategia fiscal de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo**

Este documento determina la estrategia fiscal de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo fijada por parte de sus respectivos órganos de gobierno y comunicada a los directivos de éstas, así como la incorporación a su sistema de gobierno corporativo de los principios y procedimientos que guían la política fiscal de la entidad.

En este sentido, la estrategia fiscal de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo se basará en los principios de integridad, prudencia y transparencia, que guiarán la actividad de la entidad en materia fiscal y que entrañará el cumplimiento de los siguientes principios esenciales:

- a) Las decisiones de naturaleza jurídico-tributaria de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo responderán al más ajustado a derecho pago de tributos en todas aquellas jurisdicciones en las que desarrolle la actividad que le es propia.
- b) La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo utilizan estructuras de acuerdo con su efectiva actividad económica y con la auténtica generación de valor.

Se impide, por tanto, la utilización de estructuras de carácter opaco con finalidades tributarias, se entenderán por tales aquellas destinadas a entorpecer el conocimiento por parte de las Administraciones tributarias competentes del responsable final de las actividades o el titular último de los bienes o derechos implicados.

La realización, en su caso, de actividades en territorios calificados como paraísos fiscales deberá solo responder a la realización efectiva de actividad económica y de auténtica generación de valor, sin que se tenga como objetivo trasladar resultados a estas jurisdicciones con el fin de obtener una reducción de la carga tributaria o de reducir la transparencia de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.

- c) La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo llevarán a cabo interpretaciones razonables de las normas tributarias y, en su caso, de lo previsto en los Convenios para evitar la doble imposición. En este sentido, se fomentará las prácticas encaminadas a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos fiscales relevantes.
- d) La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo dispondrán de una política de precios de transferencia para todas sus operaciones entre partes y entidades vinculadas basada en los principios de libre concurrencia, creación de valor y asunción de beneficios y riesgos.

- e) La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo trabajarán activamente por adaptarse al nuevo entorno digital y abordar los desafíos también que supone la economía digital en materia de tributación.
- f) La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo promoverán una relación de colaboración recíproca con las diferentes Administraciones tributarias con las que se relaciona derivada de la realización de su actividad.

Tal relación se basará en los principios de transparencia, confianza recíproca, buena fe y lealtad entre ambas partes. La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo en tal sentido asumirán las siguientes buenas prácticas tributarias:

- Colaborar con las Administraciones tributarias competentes en la detección y búsqueda de soluciones respecto de las prácticas fiscales fraudulentas de las que la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo tengan conocimiento que puedan desarrollarse en los sectores económicos en los que esté presente.
  - Facilitar la información y documentación con trascendencia fiscal que soliciten las Administraciones tributarias competentes, en el menor plazo posible y con el alcance necesario.
  - Dar a conocer y discutir adecuadamente con el órgano que corresponda de la Administración tributaria competente todas las cuestiones de hecho relevantes de las que tenga conocimiento para instruir, en su caso, los expedientes de que se trate. Potenciar en la medida de lo razonablemente posible y sin menoscabo de una buena gestión empresarial, los acuerdos y conformidades en el curso de los procedimientos inspectores.
- g) El cumplimiento de la normativa tributaria y el pago de los correspondientes tributos será una parte importante de la contribución de Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo a la economía o economías donde lleve a cabo la actividad que le es propia.
  - h) La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo promoverán el seguimiento de las recomendaciones de los códigos de buenas prácticas tributarias que se implementen en otros países en los que desarrolle su actividad, adaptándolas a las necesidades y circunstancias específicas.
  - i) La ejecución de los principios expuestos que regirán la actividad de la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo en el ámbito jurídico-tributario se llevará a cabo por la correspondiente unidad fiscal dentro de la organización. Tal unidad fiscal determinará los mecanismos y sistemas de control y las normas internas preceptivas para asegurar el cumplimiento de la normativa tributaria vigente y de los principios anteriormente referenciados.

Esta tarea incluirá la totalidad de las jurisdicciones en las que, en su caso, la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo estén presentes y comprenderá todas las actividades realizadas por éstas, lo que entrañará disponer de una gestión integrada de su situación tributaria de manera coordinada con el resto de riesgos.

Para ello, las unidades fiscales competentes de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo dispondrán de los medios humanos, materiales y funcionales cualificados que resulten necesarios para poder lograr estos objetivos.

De este modo, los distintos departamentos y negocios de cada una de las entidades tendrán que actuar de acuerdo con lo señalado en las normas internas y, particularmente, con la Norma Marco de Control Fiscal de cuyo cumplimiento se informará periódicamente a los órganos de gobierno de la Asociación Española de Normalización y a las Sociedades de su Grupo.

### **6.3 Prevención del blanqueo de capitales**

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo están comprometidas con la prevención del blanqueo de capitales provenientes de actividades delictivas o ilícitas. Los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo deben cumplir con la ley, los convenios internacionales y las mejores prácticas aplicables a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En particular, prestarán especial atención a:

- a) Pagos en metálico que resulten inusuales atendiendo a la naturaleza de la transacción, pagos realizados mediante cheques al portador y pagos realizados en divisas distintas a las especificadas en el contrato o acuerdo, o en la factura.
- b) Pagos realizados a, o por terceros no mencionados en el contrato o acuerdo correspondiente.
- c) Pagos o cargos en una cuenta que no sea la cuenta habitual de transacciones con determinada persona o entidad, siempre que se desconozca el destino de los fondos transferidos.
- d) Pagos a personas o entidades residentes en paraísos fiscales, o a cuentas bancarias abiertas en oficinas ubicadas en paraísos fiscales.
- e) Pagos a entidades en las que, por su régimen jurídico, no sea posible identificar a sus socios o últimos beneficiarios.
- f) Pagos extraordinarios no previstos en los acuerdos o contratos.

#### **6.4 Responsabilidad ambiental**

Para lograr la puesta en práctica de este compromiso, la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo se guían por los siguientes principios básicos de actuación:

- a) Integrar plenamente la dimensión medioambiental y el respeto al entorno natural en su estrategia.
- b) Asegurar permanentemente la compatibilidad del rendimiento económico y de la protección del medio ambiente a través de la innovación y la eco-eficiencia.
- c) Incorporar la dimensión medioambiental a los procesos de decisión sobre las inversiones y a la planificación y ejecución de actividades, fomentando su consideración en los análisis coste - beneficio.

#### **6.5 Prevención de riesgos laborales**

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo asumen y promueven, desde el espíritu de la integración de la prevención laboral, los siguientes principios básicos de actuación:

- a) Garantizar el cumplimiento del marco jurídico laboral y la normativa interna propia de cada Sociedad del Grupo de la Asociación Española de Normalización en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Incorporar la prevención de riesgos laborales en la estrategia y en los procesos de decisión.

Los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo cumplirán y harán cumplir, en el marco de sus respectivas responsabilidades, estrictamente la legalidad vigente en el lugar en el que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas. Respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por el Grupo en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.

El cuadro directivo de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo debe conocer las leyes y reglamentaciones que afecten a sus respectivas áreas de actividad y asegurarse de que los profesionales de ellos dependientes reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo respetarán y acatarán las resoluciones judiciales y/o administrativas que se dicten, reservándose el derecho a recurrir, ante cuantas instancias fuere oportuno, las referidas decisiones o resoluciones cuando las entiendan no ajustadas a Derecho o contravengan sus intereses.

## **6.6 Compromiso con los Derechos Humanos**

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo manifiestan su compromiso para cumplir con los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional así como con los principios en los que se basan el Pacto Mundial de Naciones Unidas, las normas sobre las Responsabilidades de las Empresas y otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo y con los documentos o textos que puedan sustituir o complementar a los anteriormente reseñados.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo expresan su total rechazo así como que jamás usarán directa o indirectamente el trabajo infantil y/o el trabajo forzoso u obligatorio, obligándose a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva y los derechos de las minorías étnicas y de los pueblos indígenas en los lugares donde desarrolle su actividad.

## **6.7 Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades**

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo rechazan la discriminación por razón de nacionalidad, raza, color, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus profesionales, promoviendo la igualdad de oportunidades entre los mismos.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo fomentan la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción de profesionales y a las condiciones de trabajo, así como, al acceso a bienes y servicios y su suministro.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo condenan cualquier manifestación de violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral, abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos individuales y laborales de sus profesionales, impulsando medidas específicas preventivas para evitar las diferentes vertientes de acoso.

## **6.8 Derecho a la intimidad**

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo respetan el derecho a la intimidad de sus profesionales, en todas sus manifestaciones, en especial en lo que se refiere a sus datos de carácter personal, médicos, ideológicos y económicos.

Los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo deben usar de forma responsable y profesional, los medios de comunicación, los sistemas informáticos y telefónicos y, en general, cualesquiera otros medios que se pongan a su disposición por la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo de acuerdo con las políticas y criterios establecidos al efecto.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo se comprometen a no divulgar datos de carácter personal de sus profesionales salvo consentimiento expreso de los interesados y salvo los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso serán tratados los datos de carácter personal de sus profesionales para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.

Los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales del Grupo, se obligan por escrito a mantener una estricta confidencialidad de tales datos.

La Dirección de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo cumplen los requerimientos previstos en las leyes de protección de datos de carácter personal respecto de las comunicaciones que le remitan los profesionales con arreglo a lo dispuesto en este Código.

## **6.9 Obsequios y regalos**

Los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo no pueden:

- Dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios está permitida si confluyen simultáneamente las siguientes circunstancias:
  1. Sean de valor económico irrelevante o simbólico.
  2. Respondan a signos de cortesía o atenciones comerciales usuales.
  3. No estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.
- Directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar beneficios o ventajas no justificados que tengan por objeto obtener un beneficio para el Grupo, para sí mismos o para un tercero. En particular no pueden dar ni recibir cualquier forma de obsequio o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, clientes, proveedores, suministradores y/o accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directo o indirecto, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

- Recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo, como anticipo o en custodia, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo por entidades financieras que sean clientes o proveedores y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.
- Aceptar obsequios que influyan, puedan influir, o se puedan interpretar como favor en la toma de decisiones.

Si existen dudas sobre lo que es aceptable, la oferta ha de ser declinada o, en su caso, consultada en primera medida con el superior jerárquico y si éste tiene dudas lo remitirá a la CRC o al Responsable de Cumplimiento, en el caso de las Sociedades del Grupo de la Asociación Española de Normalización, para su resolución.

### **6.10 Conflictos de interés y separación funcional**

Constituye uno de los pilares fundamentales de la organización de las Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo la adecuada gestión de los conflictos de interés, estableciendo para ello los criterios y procedimientos que permitan identificar, y, en su caso, gestionar y resolver los mismos, así como detallar las medidas establecidas para la prevención de tales conflictos.

Todo ello, también, como instrumento de salvaguarda de la adecuada separación funcional entre las actividades de normalización y de evaluación de la conformidad que constituye un compromiso esencial de UNE, AENOR y CEIS y sus respectivos empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno, garantizar y preservar, de conformidad con lo establecido por el documento "Principios generales para la garantía de la separación funcional de las actividades de normalización y evaluación de la conformidad"

A los efectos del presente Código, se considera que existe o puede existir un conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- Aquellas situaciones en las que el interés personal de los empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo, o de las personas vinculadas a ellos por sus actividades fuera de la Asociación Española de Normalización o las Sociedades de su Grupo, relaciones familiares, patrimonio personal o por cualquier otro motivo, entre o pueda entrar en colisión, directa o indirectamente con el interés de la Asociación Española de Normalización o de las Sociedades de su Grupo.



A estos efectos, se considerarán personas vinculadas a los interesados:

1. El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.
  2. Los ascendientes, descendientes y hermanos del interesado o del cónyuge del interesado y en general familiares de éstos hasta cuarto grado de consanguineidad o tercer grado de afinidad.
  3. Aquellos otros parientes que convivan con el interesado o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la identificación del posible conflicto de interés.
  4. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del interesado.
  5. Las sociedades en las que el interesado, por sí o por persona interpuesta sea titular de un 5% o de una participación superior en su capital social.
- Tendrán la consideración también de conflictos de interés las situaciones internas en la Asociación Española de Normalización y en las Sociedades de su Grupo de carácter coyuntural o permanente que pongan en peligro la separación funcional de actividades de normalización y de evaluación de conformidad con arreglo a las exigencias del documento "Principios generales para la garantía de la separación funcional de las actividades de normalización y evaluación de la conformidad"

Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia o cualesquiera otros intereses particulares de los profesionales.

Cualquier personal, con especial hincapié aquellas personas que por su posición jerárquica y funciones se encuentren con situaciones que puedan suponer un conflicto de interés, deben comunicar la existencia de dicho potencial conflicto de interés. Se comunicará al superior jerárquico, y si este tiene dudas de cómo resolverlo lo trasladará a la CRC o al Responsable de Cumplimiento en el caso de las sociedades del Grupo de la Asociación Española de Normalización.

Para cualquier persona con responsabilidades de gestión de equipos y toma de decisiones, todos los potenciales conflictos de interés serán comunicados a la CRC o al Responsable de Cumplimiento en el caso de las sociedades del Grupo de la Asociación Española de Normalización a quien le corresponde el análisis y resolución del mismo. En caso de dudas en la resolución del conflicto se elevará en último caso a la CRC.

Para la resolución del conflicto, la CRC o, el Responsable de Cumplimiento, en su caso, debe recabar la información básica y suficiente del tipo de conflicto, posibles alternativas para evitarlo, proporcionalidad de la decisión, justificación económica y objetiva de la situación y, en general, todos los datos que necesite para determinar si existe conflicto de interés, y aun existiendo, si éste puede ser asumido y admitido por la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo, mediante autorización expresa si el riesgo es asumible por la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo.

Con toda esta información la CRC, o el Responsable de Cumplimiento, en su caso, tomará una decisión fundamentada por medio de resolución expresa que comunicará a los afectados.

La CRC o el Responsable de Cumplimiento, en su caso, deberá mantener un Registro de los Conflictos de Interés gestionados, con la información necesaria que justifique la decisión tomada en relación a cada conflicto, a disposición de la CRC.

En el caso de los integrantes de los órganos de gobierno de la Asociación Española de Normalización, los potenciales conflictos de interés deberán ser directamente comunicados a la CRC a través de su secretaría para su conocimiento y resolución.

En el caso de los consejeros de los consejos de administración de las Sociedades del Grupo de la Asociación Española de Normalización, los potenciales conflictos de interés deberán ser comunicados a la Secretaría del Consejo de Administración para que los mismos puedan ser conocidos y resueltos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital y las reglas contenidas en el presente Código Ético y las reglas de funcionamiento del propio consejo de administración de que se trate.

Los empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno deberán mantener informado al correspondiente órgano de control de aquellas situaciones personales y de sus personas vinculadas que podrían generar una situación de conflicto de interés personal. También podrán dirigirse al Responsable de Cumplimiento normativo, a la CRC o la secretaría del Consejo, según los casos, para solventar cualquier duda que pueda surgirle acerca de la existencia de un potencial conflicto de interés.

En el plazo de cinco días naturales a partir de su efectiva incorporación, nombramiento o contratación, los empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno deberán poner en conocimiento del órgano de control correspondiente:

- las posibles situaciones de conflictos de interés personal que pudieran afectarles a ellos mismos o a sus personas vinculadas; y
- las posibles vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes de la Asociación Española de Normalización o de las Sociedades de su Grupo.

Los empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno deberán mantener actualizada la información suministrada, comunicando el cese o modificación de la situación que pudiera originar un conflicto de interés y el surgimiento de nuevas situaciones de ese tipo, en el plazo de los cinco días siguientes a que conozcan y, en todo caso, antes de adoptar cualquier decisión o actuación por él afectada.

Cuando en el desarrollo del cargo y funciones que tienen encomendadas empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno tuvieran que adoptar una decisión en la que concurra o pueda concurrir uno de los supuestos de conflicto de intereses, deberá:

- en el caso de los consejeros, comunicar esta circunstancia a la Secretaría del Consejo de Administración. Tras efectuar esa comunicación, deberá no participar en la reunión en la que vaya a considerarse, estudiar, debatir o adoptarse acuerdos acerca de la cuestión a la que el conflicto se refiera.
- en el caso de los otros interesados, deberán comunicar esta circunstancia al órgano de control a quien además dará traslado de la cuestión en la que concurre el conflicto de interés personal. Tras efectuar esa comunicación, el interesado deberá abstenerse de participar en forma alguna en la consideración, estudio, debate o toma de decisiones acerca de la cuestión a la que el conflicto se refiera.

No obstante lo anterior, los empleados, personal, directivos, consejeros e integrantes de órganos de gobierno podrán participar en la deliberación y aprobación de cualesquiera normas, instrucciones o decisiones que sean de general aplicación.

### **6.11 Información reservada y confidencial**

La información no pública propiedad de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización previa y expresa del órgano que sea competente en cada caso o salvo requerimiento legal, judicial o de autoridad administrativa.

Es responsabilidad de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo y de todos sus profesionales guardar y hacer guardar con todos los medios de seguridad disponibles y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental. A estos efectos, todas las personas afectadas por este Código Ético han de guardar estricta confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros así como aquellos de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo que deban conocer la información correspondiente. En caso de duda, la información se considerará reservada.

Los datos de carácter personal se gestionarán siempre desde la observancia de las leyes y recomendaciones emanadas de la Agencia Española de Protección de Datos. La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo cumplen con las leyes de protección de datos protegiendo los datos confiados por sus clientes, personal laboral, candidatos y terceros. La Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo sólo usan los datos para la eficaz gestión de su objeto social.

La Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo garantizan la confidencialidad de los datos de sus miembros y clientes, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento previo de los mismos o por obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

La captación, utilización y tratamiento de los datos de carácter personal de los miembros y clientes se realiza de forma que se garantice el derecho a su intimidad y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo que, por su actividad, acceden a datos de carácter personal de los miembros y clientes, deben mantener la confidencialidad de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la medida en que resulte aplicable.

Las personas afectadas por este Código Ético no revelarán información reservada y confidencial ni usarán la información reservada y confidencial para fines particulares si vulnera este Código o alguna Ley.

Cualquier indicio razonable de fuga de información reservada y confidencial y/o de uso particular de la misma, deberá ser comunicado por quienes tengan conocimiento de ello a su superior jerárquico inmediato o, si las circunstancias lo aconsejan, a la Dirección General.

En caso de cese de la relación laboral o profesional, la información reservada y confidencial será devuelta por el profesional a la Asociación Española de Normalización o a las Sociedades de su Grupo, según proceda, incluyendo todos los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo siempre el deber de confidencialidad del profesional.

### **6.12 Información privilegiada**

Tiene tal consideración cualquier información concreta sobre la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo que no sea pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, puede influir de manera apreciable sobre el mercado.

Los profesionales y Directivos que acceden a cualquier información privilegiada de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo no pueden, por cuenta propia o ajena, directamente o a través de terceros, comunicar dicha información a terceros, salvo si fuere en el ejercicio normal de su actividad profesional.

### **6.13 Actividades externas**

Los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo dedican toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

Si hubiere un posible conflicto de intereses con la Asociación Española de Normalización o las Sociedades de su Grupo como por ejemplo, la prestación de servicios laborales o profesionales por cuenta propia o ajena, para Sociedades o entidades distintas del Grupo, así como la realización de actividades académicas, deben ser autorizadas de forma previa, expresa y escrita por el superior jerárquico del profesional y, si el profesional jerárquico tiene dudas, por la CRC o, el Responsable de Cumplimiento, en su caso.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo respetan el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus profesionales, siempre que no interfieran en su ejercicio profesional en la Asociación Española de Normalización o las Sociedades de su Grupo.

La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se deben realizar de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose cualquier relación con la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo.

### **6.14 Clientes**

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo se comprometen a ofrecer siempre una calidad de servicios y productos conforme a los requisitos y los estándares de calidad establecidos legalmente.

La Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo compiten en el mercado basándose en los méritos de sus productos y servicios. Las actividades de marketing y ventas deben fundarse en la superior calidad y el valor añadido de sus productos y servicios.

Los contratos con los clientes de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo son redactados de forma sencilla y clara. En las relaciones precontractuales o contractuales con los clientes, se propicia la transparencia y se informa lealmente de las distintas alternativas existentes, en especial, en lo referido a servicios, productos y tarifas.

Todos los clientes de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo reciben un trato imparcial y objetivo respecto a los demás, adecuándose en todo momento el comportamiento de sus profesionales a lo establecido en el presente Código Ético.

### **6.15 Miembros e integrantes de Comités Técnicos**

Los miembros y representantes en los comités técnicos, además de respetar lo previsto en este Código que les sea de aplicación:

- a) Colaborarán en orden a conseguir la más alta reputación de la Asociación Española de Normalización y las sociedades de su Grupo en cumplimiento de sus respectivos fines estatutarios, impulsando los objetivos de carácter legal, administrativo y técnico que influyan y repercutan directamente en ese sentido.
- b) Se comprometen a mantener unas normas de respeto, cortesía y profesionalidad, evitando todo tipo de conductas que moral y materialmente perjudiquen a la Asociación Española de Normalización o las Sociedades de su Grupo o al resto de miembros o representantes de Comités Técnicos.
- c) Mantendrán la imagen de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo, procurando no realizar actuaciones y, en especial, ningún tipo de publicidad de la que pudieran derivarse perjuicios contra alguna de las partes.

### **6.16 Competencia desleal y defensa de la competencia**

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo consideran que un mercado libre y sin prácticas restrictivas de la competencia mejora la competitividad de las empresas, favorece el crecimiento económico y amplía las posibilidades de elección de terceros, por lo que:

- a) Garantizarán que sus actuaciones se ajustan al principio de no discriminación, asegurando la igualdad de trato, y evitando prácticas discriminatorias.
- b) Asegurarán que su funcionamiento se ajusta a los principios de imparcialidad e independencia, velando siempre por la confidencialidad, que permita el estricto cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia y de su normativa de desarrollo.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo siempre compiten en los mercados respetando la normativa aplicable, de forma leal y nunca deben realizar publicidad ilícita, engañosa, deshonrosa o denigratoria de su competencia ni de terceros.

La obtención de información de terceros, incluyendo información de la competencia, se debe realizar exclusivamente de forma legal y sin conculcar leyes que afectan al mercado.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo están comprometidas con el fomento de la libre competencia en provecho del mercado, clientes, consumidores y usuarios. La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo cumplen y hacen cumplir en su seno, la normativa de defensa de la competencia, persiguiendo cualquier conducta colusoria que constituye o pueda constituir abuso u obstáculo a la libre competencia.

### **6.17 Lobby**

La actividad de lobby se realiza siempre conforme a la legislación aplicable. Los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo que interactúen o mantengan relaciones con el gobierno y representantes políticos deben conocer y cumplir la legislación vigente y los procesos corporativos que rigen la actividad de lobby. Únicamente los profesionales designados por la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo están autorizados para participar en actividades de lobby en nombre de la entidad y deben estar adecuadamente registrados cuando así sea requerido por la legislación aplicable. La actividad de lobby debe cumplir con la reglamentación establecida por las autoridades competentes en cada país, estado, provincia o región.

## **7 Directivos y empleados**

Todos los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo velarán por el estricto cumplimiento de la legislación vigente en el país en el que desarrollen su actividad y respetarán los compromisos y obligaciones asumidos por la Asociación Española de Normalización o por las Sociedades de su Grupo en sus relaciones con los miembros, clientes y terceros.

Asimismo, todos los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo cumplirán y harán cumplir todas las políticas y procedimientos corporativos vigentes en cada momento, entre los que se incluye el cumplimiento del sistema de control interno.

No constituirá justificación del incumplimiento de este Código Ético el argumento de actuar conforme a prácticas generalizadas o consentidas en el pasado.

Igualmente este Código Ético será de aplicación a todos los profesionales, quienes, además, estarán obligados de forma irrevocable a cumplir lo dispuesto en el Código Deontológico recogido en el Anexo B.

## **8 Comunicación, difusión y evaluación**

Este Código Ético y sus procedimientos de desarrollo deben ser puestos en conocimiento de todas las partes afectadas, según lo previsto en el Reglamento que desarrolla el Sistema para la Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude en la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo.

El grado de cumplimiento del presente Código Ético debe ser evaluado según lo previsto en dicho Reglamento.

## **9 Régimen disciplinario**

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo desarrollarán las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Código. Nadie, independientemente de su nivel o posición, podrá solicitar a un profesional que cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en este Código. A su vez, ningún profesional puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en este Código amparándose en la orden de un superior jerárquico.

Si se tienen indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contra la legalidad o las normas de actuación del Código, se informará al superior jerárquico inmediato o, si las circunstancias lo aconsejan, a la Dirección General.

La identidad de la persona que comunique una actuación anómala tendrá la consideración de anónima e información confidencial y gozará de total indemnidad. La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo se obligan a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales que hubieran comunicado una presunta actuación anómala.

Cuando la CRC determine que alguien en la Asociación Española de Normalización o en las Sociedades de su Grupo ha realizado actividades que contravengan lo establecido en una ley o en este Código, aplicará las medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previstas en el convenio colectivo aplicable o en la legislación laboral correspondiente.

## **10 Actualización**

Este Código no pretende reflejar todas las diferentes realidades a las que los integrantes de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo se pueden enfrentar. Por tanto, no es sustitutivo de la responsabilidad personal de cada individuo a la hora de ejercer la actividad profesional con buen criterio.



A iniciativa de la Junta Directiva o de la CRC, este Código Ético podrá ser revisado y actualizado, atendiendo al informe que sobre la materia se efectúe, así como a las diferentes sugerencias y propuestas que realicen los departamentos o, individualmente, los profesionales de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo. Los Órganos de Gobierno y de Administración, la CRC, el Responsable de Cumplimiento, la Dirección General y cualquier departamento, podrá formular propuestas de mejora y promover la adaptación, actualización o reforma del presente Código.

Cualquier revisión o actualización que suponga una modificación del Código, aun cuando venga exigida por la legislación nacional de alguno de los países en los que desarrolle su actividad, requerirá la aprobación por la Junta Directiva de la Asociación Española de Normalización, previo informe del Director General.

## **11 Aceptación**

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo comunicarán y difundirán a todos sus empleados, profesionales y colaboradores el contenido y alcance del presente Código. Todos los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de este Código Ético tienen el deber de conocerlo y cumplirlo, por lo que deben aceptar sus valores y principios rectores, lo hayan rubricado de forma expresa o no. La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo exigen a sus empleados, profesionales y colaboradores un nivel alto de compromiso en el cumplimiento de este Código.

Los profesionales que en lo sucesivo pasen a formar parte de la Asociación Española de Normalización o de las Sociedades de su Grupo, deberán aceptar expresamente el contenido íntegro del Código Ético y, en especial, la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el mismo. Este Código se entregará simultáneamente con los respectivos contratos laborales.

## ANEXO A

### Pautas de uso del canal de denuncias de la Asociación Española de Normalización, UNE, y de las Sociedades de su Grupo

#### 0 Preámbulo

Las presentes pautas, usos e instrucciones se elaboran con el objetivo de implantar el Canal de Denuncias de la Asociación Española de Normalización, UNE, y de las Sociedades de su Grupo en el marco del programa del sistema para la prevención y detección de delitos de la Asociación, contribuyendo a mitigar así el riesgo de responsabilidad penal de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 bis. 5, 4º de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El Canal de Denuncias es un mecanismo a través del cual todos los que se encuentren bajo su ámbito de aplicación pueden comunicar los actos presuntamente ilícitos o los incumplimientos del Código Ético de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo o de los reglamentos, procedimientos, códigos o manuales internos de los que tengan conocimiento en el desarrollo de sus funciones profesionales.

Las características fundamentales que definen este Canal de Denuncias de actuaciones presuntamente ilícitas son:

- a) la confidencialidad de las comunicaciones que se realicen a través del Canal de Denuncias, si bien estas no serán anónimas; y
- b) la estricta prohibición de represalias o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una denuncia, dejando a salvo la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa.

#### 1 Ámbito objetivo

Las comunicaciones podrán consistir en la denuncia de todas aquellas infracciones del Código Ético de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo o de alguna ley relativa a la contabilidad, auditoría, derecho laboral, conducta colusoria, ilícito penal, infracción mercantil, fiscal, administrativa y, en general, cualquier supuesta vulneración legal que pudiera haberse cometido, por o en el seno de la Asociación Española de Normalización o por o en el seno de las Sociedades de su Grupo, incluidos incumplimientos e irregularidades o de cualquier otro incumplimiento de los reglamentos, procedimientos, códigos o manuales internos de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo y aquellas conductas que pudieran configurar incumplimientos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Ético de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.

## 2 **Ámbito subjetivo**

Las presentes pautas son de aplicación a los órganos de gobierno y dirección, a los integrantes de los comités técnicos, y aquellos comités y consejos constituidos al amparo de lo dispuesto en los Estatutos, al personal laboral de la Asociación Española de Normalización, y de las Sociedades de su Grupo, a los integrantes de los órganos de gobierno de la Asociación Española de Normalización y a sus representantes en los órganos de administración de las Sociedades de su Grupo, y al personal contratado, a través de otras entidades o en calidad de profesionales autónomos, cuando presten sus servicios en nombre y representación de la Asociación Española de Normalización o de cualquiera de las Sociedades de su Grupo.

## 3 **Comunicación de las denuncias**

Las denuncias podrán efectuarse por correo electrónico a la CRC ([crc@une.org](mailto:crc@une.org)) o al Responsable de Cumplimiento, en su caso.

Los denunciante deberán necesariamente identificarse al efectuar la denuncia, al menos con su nombre y apellidos y una dirección de contacto, no estando admitidas las denuncias anónimas, sin perjuicio de que la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo garanticen la máxima confidencialidad de la identidad del denunciante.

Las comunicaciones deberán recoger la siguiente información:

- i. identificación del denunciante y del denunciado, si lo hubiera;
- ii. descripción básica de los hechos denunciados; y
- iii. elementos sobre los que se basa la sospecha de la comisión de irregularidades.

## 4 **Confidencialidad**

Se asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que denuncia, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las personas físicas o jurídicas acusadas de mala fe.

Todas las personas que tengan conocimiento de las comunicaciones que se realicen a través del Canal de Denuncias están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad de la persona denunciante.

En caso de que la denuncia dé lugar a la incoación de un procedimiento judicial o administrativo, podrá ser necesario informar de la identidad del denunciante a la autoridad judicial o administrativa competente.

## 5 Prohibición de represalias

Los denunciantes que de buena fe efectúen las comunicaciones estarán protegidos contra cualquier tipo de discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas. Está terminantemente prohibido adoptar medida alguna que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa, contra el denunciante por haber formulado una comunicación de actuación presuntamente ilícita o delictiva.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa y ha sido formulada con mala fe por parte del denunciante.

## 6 Tramitación de las comunicaciones recibidas

Las comunicaciones serán recibidas por la CRC o, el Responsable de Cumplimiento, en su caso, que las inscribirá en el registro de denuncias y realizará una evaluación preliminar con el fin de verificar que las comunicaciones recibidas:

- a) Hacen referencia a posibles infracciones del Código Ético de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo o de alguna ley relativa a la contabilidad, auditoría, derecho laboral, conducta colusoria, ilícito penal, infracción mercantil, fiscal, administrativa y, en general, cualquier supuesta vulneración legal que pudiera haberse cometido, por o en el seno de la Asociación Española de Normalización o por o en el seno de las Sociedades de su Grupo, incluidos incumplimientos e irregularidades o de cualquier otro incumplimiento de los reglamentos, procedimientos, códigos o manuales internos de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo y aquellas conductas que pudieran configurar incumplimientos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.
- b) No carecen manifiestamente de fundamento y no se refieren a meras opiniones personales o valoraciones subjetivas relacionadas con decisiones, directivos o políticas de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.

De no cumplirse ambas condiciones, la CRC o, el Responsable de Cumplimiento, en su caso archivará la denuncia, dejando constancia razonada de esta decisión en el registro de denuncias. La decisión de archivo no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional.

Si la denuncia se refiere a infracciones de normativa o incumplimiento de obligaciones legales relativas a principios éticos relacionados con igualdad de oportunidades, respeto a las personas, conciliación del trabajo y vida personal, prevención de riesgos laborales o derechos colectivos, la CRC o, el Responsable de Cumplimiento, en su caso la remitirá a el Departamento de RRHH que se aplique al empleado, que será el encargado de llevar a cabo la investigación y dictar resolución.

En todos los demás casos, la CRC o, el Responsable de Cumplimiento en su caso, iniciará una investigación interna en la que podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualesquiera áreas o departamentos de la Asociación Española de Normalización y de la Sociedades de su Grupo. La CRC o, el Responsable de Cumplimiento en su caso, podrá además solicitar a los departamentos involucrados la ayuda que considere necesaria. La investigación interna respetará en todo caso los derechos fundamentales de la persona denunciada, a quien se informará del contenido de la denuncia y se dará la oportunidad de contestar a la misma y de articular medios de defensa contra ella.

Los departamentos involucrados, a la vista del expediente, consensuarán con la CRC o, el Responsable de Cumplimiento en su caso, el alcance de su colaboración.

La investigación interna deberá estar finalizada en el plazo de un mes, que podrá prorrogarse únicamente por causa justificada. Concluida la investigación, la CRC o, el Responsable de Cumplimiento en su caso, resolverá el expediente tomando una de las siguientes decisiones: (i) archivo; (ii) adopción de medidas no disciplinarias, incluida la comunicación a órganos supervisores o jurisdiccionales; y/o (iii) propuesta de adopción de medidas disciplinarias.

La CRC o, el Responsable de Cumplimiento en su caso, propondrá a la Comisión de Responsabilidad Corporativa las sanciones que en su caso procedan. Excepcionalmente, cuando la gravedad del asunto así lo requiera, se podrá solicitar al departamento de RR.HH. que se aplique al empleado investigado la medida cautelar de suspensión de empleo, respetando siempre los plazos previstos en la normativa laboral aplicable.

La CRC o, el Responsable de Cumplimiento en su caso, informará del resultado de las investigaciones y de la decisión adoptada a la CRC, dejándose constancia de todo ello en el registro de denuncias. Finalmente, también se informará al denunciante y al denunciado en los términos previstos en el punto siguiente.

## **7 Protección de datos**

Únicamente se podrán recabar las siguientes categorías de información en el marco de una denuncia:

- Nombre y apellidos de los involucrados en la denuncia y su cargo.
- Información sobre el denunciante (nombre y apellidos, cargo, número de teléfono y dirección de correo electrónico).
- Los hechos denunciados presuntamente delictivos o irregulares.
- Cuanta documentación de soporte sea precisa para investigar la conducta denunciada.

Los datos de carácter personal facilitados al objeto de la denuncia serán tratados de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación a la investigación que pueda surgir como consecuencia de la denuncia, no se utilizarán para fines incompatibles y serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.

Cualquier persona que haya sido objeto de denuncia será informada sobre dicha circunstancia, del hecho del que se le acusa, de los departamentos y terceros que podrán tener conocimiento de dicha circunstancia y acerca de cómo ejercitar su derecho de defensa, así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la normativa de protección de datos, salvo que dicha denuncia tenga relación con cuestiones relativas a prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Por otro lado, además de a la Asociación Española de Normalización, en su caso, los datos personales contenidos en los hechos denunciados pueden ser objeto de cesión a organismos supervisores, juzgados y tribunales como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha, existiendo la posibilidad de que el denunciante pueda ser citado judicialmente.

La Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo se asegurarán de adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados.

La CRC o, el Responsable de Cumplimiento en su caso, mantendrá un registro de todas las comunicaciones que se reciban. Dicho registro observará no obstante las precauciones relacionadas a continuación en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal obtenidos o recabados en el marco de la investigación serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios y pertinentes, y en todo caso en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la investigación de los hechos alegados en la denuncia.

A estos efectos, la cancelación consistirá en el bloqueo de los datos a fin de impedir su tratamiento, con la única excepción de su puesta a disposición de los juzgados y tribunales o de la autoridad administrativa competente que corresponda para la atención de posibles responsabilidades y obligaciones durante los periodos de prescripción correspondientes, tras lo que, finalizado dicho plazo de prescripción se procederá a la supresión de los citados datos.

En todo caso, los datos personales relativos a denuncias que recaigan fuera del ámbito de aplicación del Canal de Denuncias o que no estén fundadas y, por lo tanto, no vayan a ser objeto de investigación, se eliminarán sin demora.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con los procedimientos legalmente previstos, mediante el envío de un correo a la siguiente dirección de correo electrónico: [datos@une.org](mailto:datos@une.org), o la que corresponda a cada Sociedad del Grupo.

## **ANEXO B**

### **Código deontológico para personal interno**

Todo el personal de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo queda obligado de forma irrevocable a:

1. Actuar de forma que se preserve una imagen positiva y eficaz de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo, guardando la debida diligencia en relación con todas las labores efectuadas, actuando en todo momento de buena fe y en aras al leal cumplimiento de las obligaciones con la Asociación Española de Normalización o con las Sociedades de su Grupo.
2. Cumplir con la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales, comprometerse durante la relación laboral con la Asociación Española de Normalización o con las Sociedades de su Grupo, a no acceder, apropiarse o realizar copias no autorizadas de cualquier soporte que contenga, o a partir del cual se pueda deducir, un secreto empresarial, debiendo cumplir esta obligación incluso con los propios familiares y otros miembros de la Asociación Española de Normalización o de las Sociedades de su Grupo que no estén autorizados a acceder a información confidencial. Se considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento tecnológico, industrial, comercial o financiero que no sea generalmente conocido salvo por razones específicas del puesto concreto, que tenga valor para la Asociación Española de Normalización o para las Sociedades de su Grupo y que se haya mantenido en secreto bajo medidas razonables. La obtención, utilización o revelación de un secreto empresarial se consideran ilícitas cuando la persona que las realice, en el momento de hacerlo, sepa o debiera haber sabido que ha obtenido el secreto empresarial directa o indirectamente de quien lo ha utilizado o revelado de forma ilícita, ya sea un trabajador de la Asociación Española de Normalización, de las Sociedades de su Grupo, o un tercero.

A título enunciativo pero no limitativo, la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo consideran información confidencial sujeta a secreto empresarial:

- La solicitud, formal o informal, de un servicio. Queda incluido el hecho de la existencia de la solicitud.
- La entregada por una organización que ha solicitado o ha obtenido un servicio, sean o no datos de carácter personal, se encuentre en cualquier tipo de soporte, y sea responsable la Asociación Española de Normalización o las Sociedades de su Grupo de los datos personales o accedan y los traten como encargado del tratamiento.



- Las decisiones de cualquier tipo que se adopten en relación con una solicitud o con el mantenimiento de un servicio.
  - Todas las comunicaciones e información dirigida o compartida entre la Asociación Española de Normalización o las Sociedades de su Grupo y las organizaciones que han solicitado u ostentan un servicio y viceversa, así como las comunicaciones e información compartida entre la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo y sus clientes, proveedores, filiales y viceversa.
  - Los documentos del sistema de gestión de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.
  - Cualquier otro documento o datos sobre los que se indique "documento de difusión restringida o confidencial".
3. Garantizar que, tras la terminación de la relación, se deberá guardar igual secreto profesional respecto de la información confidencial y de los datos de carácter personal a que se haya tenido acceso durante el desempeño de las funciones asignadas y devolver inmediatamente cualquier soporte o documento en el que conste información confidencial o algún dato de carácter personal objeto del tratamiento que por cualquier causa obrara en su poder o destruirla siguiendo los procedimientos de seguridad para el borrado y destrucción de información establecidos por la Asociación Española de Normalización o por las Sociedades de su Grupo.
  4. En ningún caso ofrecer, conceder, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, regalos o dádivas, favores o compensaciones, en metálico o en especie, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan influir en el proceso de toma de decisiones relacionado con el desempeño de las funciones derivadas del cargo.
  5. Respetar las medidas técnicas y organizativas relativas a la seguridad de la información establecidas por la Asociación Española de Normalización o por las Sociedades de su Grupo, con la debida observancia de las mismas.
  6. Cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, y en particular con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; así como los artículos 197 y siguientes del Código Penal, cuando intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, estando obligado al secreto profesional respecto de los mismos.

A los efectos antedichos se entenderá por “dato de carácter personal” relativo a las personas físicas, toda información numérica, alfabética, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables, tanto la relativa a su identidad como la relativa a su existencia y ocupaciones.

En caso de acceso y tratamiento de datos de carácter personal, por exigencias del trabajo que desempeña, se debe asegurar la confidencialidad de los mismos respetando y cumpliendo en todo momento los procedimientos y directrices instaurados en la Asociación Española de Normalización y en las Sociedades de su Grupo al efecto y, cuando menos, la legislación vigente aplicable.

7. Cumplir con los artículos 270 y siguientes del Código Penal, relativos a la protección de la propiedad intelectual, propiedad industrial y de los secretos de empresa, entiendo que determinadas conductas de las personas jurídicas pueden ser constitutivas de delito y/o falta contra los bienes jurídicos objeto de los mencionados artículos, o la legislación que fuera en su caso de aplicación.
8. Si por cualquier actuación u omisión culpable o negligente directa o indirectamente respecto del incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente documento originase a la Asociación Española de Normalización o a las Sociedades de su Grupo daños, pérdidas, sanciones, multas, el trabajador será considerado responsable frente a la Asociación Española de Normalización o a las Sociedades de su Grupo.
9. Respetar la titularidad de la Asociación Española de Normalización o de las Sociedades de su Grupo sobre cualquier proyecto, informe, documento e imágenes que realice en el desempeño de las tareas que se le encomiendan, respetando y protegiendo los derechos de propiedad intelectual o industrial de la Asociación Española de Normalización o de las Sociedades de su Grupo.
10. Conocer y cumplir, según sea de aplicación, toda la legislación, reglamentos, protocolos y documentos de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo que sean de aplicación a las actividades que le hayan sido encomendadas.
11. No revelar nada que sugiera que cualquier servicio prestado por la Asociación Española de Normalización o por las Sociedades de su Grupo a un cliente puede ser más simple, fácil o económico si éste utiliza algunos servicios de asesoramiento o formación específicos.
12. Cumplir con la normativa y protocolos internos en materia de defensa de la competencia, evitando cualquier conducta que constituya o pudiera constituir una colusión, aviso o restricción de la competencia.

13. Utilizar de forma correcta todo el material (ordenador, teléfono móvil, correo electrónico, internet, impresoras, fax etc.) puesto disposición del trabajador de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo, y darle un uso exclusivamente profesional a fin de cumplir las labores que se le encomiendan, y no para fines personales.
14. Actuar con la debida diligencia y veracidad en las redes sociales, cuando la participación en las mismas pueda vincularse con el nombre de la Asociación Española de Normalización o de las Sociedades de su Grupo.
15. Utilizar de forma responsable los medios de pago (dinero en efectivo, tarjetas de crédito, divisas, etc.) que la Asociación Española de Normalización o las Sociedades de su Grupo ponga a disposición para el correcto desempeño de la labor profesional, evitando sufragar actuaciones que no sean propias de dicha actividad.
16. Cumplir y aplicar fielmente las normas de Seguridad de la Asociación Española de Normalización o de las Sociedades de su Grupo, especialmente en lo que se refiere durante la permanencia y acceso a las instalaciones de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo.
17. Cumplir estrictamente las políticas corporativas y legislaciones laborales aplicables y vigente en cada momento, así como las relativas a seguridad y salud en el trabajo.
18. Actuar, en las relaciones laborales con otros empleados, clientes y proveedores de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo conforme a criterios de respeto, dignidad y justicia, no permitiendo ninguna forma de violencia, acoso o abuso en el trabajo, ni discriminaciones por razón de raza, religión, edad, nacionalidad, género o cualquier otra condición ajena a sus condiciones de mérito y capacidad, con especial consideración a la integración laboral de las personas con discapacidad.

El compromiso de cumplimiento es vinculante en el desempeño de servicios en la Asociación Española de Normalización o en cualquiera de las Sociedades de su Grupo.

A los efectos de la normativa de Protección de Datos Personales, la Asociación Española de Normalización y las Sociedades de su Grupo informan que los datos personales incluidos en el contrato laboral o en cualquier otro documento derivado de la relación laboral, serán tratados bajo la responsabilidad de la Asociación Española de Normalización y de las Sociedades de su Grupo. El empleado declara que facilita voluntariamente estos datos para establecer la relación laboral pertinente con la asociación o la empresa, siendo necesaria esta cesión para el mantenimiento y cumplimiento de la misma, así como para llevar a cabo las gestiones de personal, contable y administrativa de la asociación o la empresa.

La Asociación Española de Normalización o las Sociedades de su Grupo no cederán datos de sus empleados sin su consentimiento en ningún caso, salvo en los supuestos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la relación laboral, o en cumplimiento de una obligación legal. El empleado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, dirigiéndose por escrito al domicilio social de la Asociación Española de Normalización o el de la Sociedad de su Grupo, o a través del buzón de correo electrónico habilitado al efecto, adjuntando una fotocopia de su DNI o documento análogo. En caso de producirse alguna modificación de sus datos, el empleado se compromete a comunicarlo por escrito, con la finalidad de mantener los datos actualizados.

Para más información relativa a la protección de datos personales, se podrá consultar la política de privacidad de la Asociación Española de Normalización o de las Sociedades de su Grupo a través de sus páginas web.